

MTRO. SAID JAVIER ESTRELLA GARCÍA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2, 13 fracción VII, 17, 19, 21 y 30 fracciones I, II, IV, V y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; artículo 10 fracciones II, VII, XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, y

CONSIDERANDO

Primero. Que de conformidad con lo establecido con el artículo 30 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo fijar los límites de emisiones, así como normar, dictaminar y evaluar las medidas y mecanismos para combatir y prevenir la contaminación del aire, suelo y agua.

Segundo. Que, asimismo, el artículo 143 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, establece que será la Secretaría la encargada de expedir anualmente el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular, el cual deberá contener entre otros, el calendario y reglas técnicas y administrativas a que deberá sujetarse la verificación de vehículos automotores.

Tercero. Que el artículo 183 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, en Materia de Verificación Vehicular establece que la Secretaría, atendiendo a las necesidades de los servicios de verificación de vehículos automotores, expedirá, previa convocatoria pública, autorizaciones a los interesados que cumplan los requisitos correspondientes para operar un centro de verificación. La Secretaría publicará las convocatorias en el Periódico Oficial del Estado, en las cuales se determinarán los elementos materiales, humanos y demás condiciones que deberán reunir los interesados en obtener la autorización para operar un centro de verificación.

Cuarto. Que con fundamento en lo previsto por el artículo 184 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, la Secretaría es competente para valorar la solicitud, evaluación, autorización y funcionamiento de los Centros de Verificación Vehicular, y en su caso, terminación y revocación de la autorización de los mismos.

Quinto. Que el artículo 187 fracción I de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo establece que, los Centros de Verificación Vehicular están obligados a operar conforme a los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos plazos y condiciones establecidos en la Ley, su Reglamento en la materia, los lineamientos normativos para la operación de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, las Normas Técnicas Federales y Estatales, el Programa de Verificación Vehicular, la Autorización y circulares correspondientes.

Sexto. Que de conformidad con el artículo 22 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, es facultad de la Dirección General de Cambio Climático, diseñar, implementar y operar el Sistema Digital de Verificación Vehicular para el cumplimiento de la normatividad vigente.

Séptimo. Que el día 24 de diciembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para el primer semestre del año 2022, en el que se establecieron el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores de combustión interna en circulación matriculados en el Estado de Hidalgo, deben ser verificados en sus emisiones contaminantes.

Octavo. Que el 23 de mayo de 2022 se publicó en Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria pública número 01/2022 para autorizar la instalación y operación de centros de verificación vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular y de la NOM-236-SE-2021 en el estado de HIDALGO, derivado de ello, esta Dependencia otorga 15 (quince) autorizaciones, las cuales iniciarán su operación en 180 días naturales a partir de su notificación.

Noveno. Que en el año 2022, en el Estado de Hidalgo se han incrementado los controles sobre los Centros de Verificación; ahora bien y atendiendo al hecho de que la población debe comprometerse responsablemente con revisar que el estado de sus vehículos sea satisfactorio, es necesario que dichas Unidades de Verificación Vehicular tengan una mejor funcionalidad y operación, tecnología de punta, buscando brindar un servicio eficaz, competitivo que conlleva a evitar la corrupción y tener una mejor vigilancia en el proceso de verificación vehicular, inhibiendo con esto actos irregulares.



Décimo. Que, con el objetivo de mejorar y ampliar la infraestructura de equipos de verificación vehicular de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos, esta Secretaría pretende que las 15 Unidades de Verificación Vehicular autorizadas en el Estado, se construyan en el segundo semestre de 2022 y que las mismas brinden un servicio de excelencia, realizando un análisis integral de contaminantes dando puntual cumplimiento a la normatividad vigente.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

QUE CONTIENE EL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CRITERIOS EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022.

1. OBJETO

Establecer los criterios aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores de combustión interna matriculados y/o que circulen en el Estado de Hidalgo que hayan obtenido el holograma "0", "1" ó "2" durante el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2022 y para el caso de los vehículos obligados a obtener la verificación en los meses de mayo y junio del primer semestre del año 2022 y no lo hayan realizado, por única ocasión se prorrogará su vigencia para el segundo semestre del año 2022, así mismo para aquellos hologramas "00" que concluyan su vigencia durante el segundo semestre del año 2022 aplicará Prorroga durante la Vigencia del presente aviso.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes criterios son de observancia obligatoria para todos los vehículos automotores matriculados y/o que circulen en el territorio del Estado de Hidalgo, con excepción de los tractores agrícolas, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, las motocicletas, los vehículos eléctricos, los vehículos híbridos con motores de propulsión a gasolina y eléctrico, los vehículos con matrícula de auto antiguo y/o clásico, automotores con matrícula de demostración y/o traslado y aquellos cuya tecnología impida la aplicación de la Norma Oficial Mexicana correspondiente, mismos que podrán circular todos los días.

3. DEFINICIONES

Para efectos del presente Aviso, además de las definiciones que se establecen en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2022, se entenderá por:

3.1. Programa de Verificación. El Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para el Primer Semestre del año 2022.

4. NORMATIVIDAD APLICABLE

En la observancia y cumplimiento de los presentes Criterios, le son aplicables las siguientes disposiciones de manera enunciativa más no limitativa:

- 4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4.2. Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- 4.3. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- 4.4. Ley de Infraestructura de la Calidad.
- 4.5. Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.
- 4.6. Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.



- 4.7. Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.
- 4.8. Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo.
- 4.9. Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.
- 4.10. NOM-167-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas.
- 4.11. NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.
- 4.12. NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diesel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.
- 4.13. NOM-050-SEMARNAT- 1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición.
- 4.14. Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para el Primer Semestre del año 2022.
- 4.15. Los demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en la materia.

5. CRITERIOS

- 5.1. Se reconoce durante el primer y segundo semestre de 2022 los hologramas tipo "0", "1" ó "2" otorgados durante el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio del Primer Semestre del año 2022, y Segundo Semestre 2021.
- 5.2. Los propietarios o poseedores de los vehículos nuevos o usados que se registren por primera vez en el Estado de Hidalgo, quedarán exentos de verificar en el Primer y Segundo semestre de 2022.
- 5.3. Todos los propietarios o poseedores de los vehículos nuevos o usados deberán respetar las restricciones al Programa de Verificación Vehicular Vigente o Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas, de acuerdo al tipo de Holograma de Verificación Vehicular que actualmente porte o terminación de placa que al efecto tenga (a falta de holograma).
- 5.4. Los propietarios o poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados debido a robo de la unidad, siniestro, reparación mayor o alguna otra problemática no imputable al usuario, deberán de respetar las restricciones al Programa de Verificación Vehicular de primer semestre 2022 y segundo semestre 2022.
- 5.5. Los propietarios o poseedores de los vehículos de otras Entidades Federativas, incluidas las que cuenten con placas Federales y de los Estados que no tienen firmado Convenio con el Estado de Hidalgo y del Extranjero, deberán respetar las restricciones al Programa de Verificación Vehicular Vigente o Programa de Contingencias Ambientales atmosféricas.



- 5.6. Quedan exceptuados del numeral que antecede los vehículos matriculados en los Estados de México, Ciudad de México, Morelos, Querétaro, Puebla, Tlaxcala, Guanajuato y Michoacán, quienes deberán portar su holograma vigente emitido por su entidad correspondiente.
- 5.7. Los vehículos que no cuentan con el holograma de aprobación de la verificación en caso de pérdida o robo, deberán tramitar la reposición del Certificado de Verificación Vehicular, así como la reposición de cualquier holograma, en la Dirección de Emisiones.
- 5.8. El Gobierno del Estado de Hidalgo reconocerá los hologramas de verificación vehicular otorgados por el Gobierno del Estado de México, Ciudad de México, Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Guanajuato y Michoacán, del primer y segundo semestre de 2022, lo cual no exime a los propietarios o poseedores de vehículos a cumplir con su Programa de Verificación Vehicular respectivo.
- 5.9. El Gobierno del Estado de México, Ciudad de México, Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Guanajuato y Michoacán en todo momento reconocerán la vigencia de los hologramas tipo "0", "1" ó "2" otorgadas durante el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2022 y Segundo semestre de 2021.

6. VIGILANCIA

- 6.1. Para el caso de vehículos particulares, de servicio público o de carga detectados como ostensiblemente contaminantes por inspección visual, sensor remoto o de tecnología alternativa, tales como analizadores de gases u opacímetros por rebasar los límites establecidos en la NOM-167-SEMARNAT-2017, serán sujetos a sanción y para el caso de los vehículos no matriculados en el Estado de Hidalgo, además se les retirará una matrícula, hasta en tanto de cumplimiento a lo referido en el numeral 6.2.
- 6.2. A fin de notificar el cumplimiento de la sanción impuesta y, en su caso, para poder recuperar la placa de circulación retenida, el propietario o poseedor de un vehículo sancionado, deberá presentar en la Dirección de Emisiones Vehiculares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, la siguiente documentación:
 - a) Boleta de Sanción (En caso de extravío o robo deberá levantar acta ante el Ministerio Público).
 - b) El plazo para circular de la boleta de sanción no será mayor a 30 días naturales. (En caso de extravío o robo deberá levantar acta ante el Ministerio Público, para justificar que no se entrega).
 - c) Mostrar la Tarjeta de Circulación en original vigente y factura endosada cuando no esté actualizada la tarjeta de circulación a nombre del propietario y entregar copia de la misma.
 - d) Mostrar original del comprobante del pago de sanción.
 - e) Mostrar original y copia de Identificación Oficial vigente (Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional, Identificación para Votar vigente).
 - f) Mostrar, en su caso, original y copia del trámite de reposición de holograma o certificado de verificación, acta de robo o extravío levantada ante el Ministerio Público.
 - g) Carta de agencia o taller y factura(s) que acrediten las reparaciones realizadas al vehículo.

7. VIGENCIA

El presente Aviso iniciará su vigencia del 06 de junio de 2022 y concluirá el 31 de diciembre de 2022.

8. INTERPRETACIÓN

- 8.1. La Dirección General de Cambio Climático de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo está facultada para resolver los casos no contemplados en el presente Acuerdo, en el ámbito de su competencia.



- 8.2. Para los casos no contemplados en el presente Aviso, se estará a lo dispuesto en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, las Circulares y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo a los 03 (tres) días del mes de junio del año 2022, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

MTRO. SAID JAVIER ESTRELLA GARCÍA
RÚBRICA

Derechos Enterados. 06-06-2022

